



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "**LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**".

La autógrafa observada corresponde a los proyectos de ley 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR y 9390/2024-CR, acumulados por identidad de materia, en tanto todos se orientan al reconocimiento de la bonificación especial del 30 % y 35 % prevista en la Resolución Ministerial 1445-90-ED, a favor del personal administrativo del sector Educación comprendido en el régimen del Decreto Legislativo 276. El dictamen favorable original acumuló dichas iniciativas y fue aprobado por mayoría en la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada Semipresencial de la Comisión, realizada el 5 de noviembre de 2024.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### a) Descripción de los proyectos de ley

Los proyectos de ley acumulados tienen un núcleo normativo común: **reconocer, precisar y viabilizar el pago de la bonificación especial del 30 % y 35 % otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED**, en favor del personal administrativo del sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Si bien cada iniciativa legislativa presenta énfasis particulares

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

—recálculo, devengados, cumplimiento del pago, desempeño de cargo, reconocimiento del derecho o implementación progresiva—, todas coinciden en que existe una obligación estatal históricamente postergada respecto de un colectivo laboral que cumple funciones esenciales para el funcionamiento administrativo del servicio educativo.

**Proyecto de Ley N° 3813/2022-CR**

El Proyecto de Ley N° 3813/2022-CR, presentado a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, propone actualizar el recálculo de la bonificación especial del 30 % y 35 % de la remuneración total, así como disponer el pago de devengados sin exigencia de sentencia judicial ni calidad de cosa juzgada, para los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del sector Educación.

Esta iniciativa tiene una orientación marcadamente restitutiva, pues parte de la premisa de que el personal administrativo del sector Educación ya cuenta con un derecho reconocido por la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, derivado del pacto colectivo entre el Ministerio de Educación y FENTASE. En esa línea, el proyecto busca evitar que el trabajador administrativo tenga que acudir obligatoriamente al Poder Judicial para obtener el reconocimiento de un derecho previamente establecido.

El proyecto también distingue entre remuneración total y remuneración total permanente, señalando que la bonificación debe calcularse sobre la remuneración total íntegra. Este punto es central, porque la controversia histórica se ha originado precisamente en la aplicación restrictiva del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que redujo la base de cálculo a la remuneración total permanente, generando montos significativamente menores para los beneficiarios.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

Asimismo, el proyecto incorpora una perspectiva de igualdad respecto del trato otorgado a los docentes del sector Educación, especialmente a partir del precedente legislativo constituido por la Ley N° 31495, que reconoció a los docentes el pago de determinadas bonificaciones sobre la base de la remuneración total. Desde esta lógica, la propuesta busca corregir un tratamiento diferenciado que afecta al personal administrativo, pese a que este forma parte de la comunidad educativa y cumple funciones indispensables para la prestación del servicio educativo.

**Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR**

El Proyecto de Ley N° 4442/2022-CR, presentado a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, propone reconocer y establecer el cumplimiento del pago del 30 % y 35 % de la remuneración total o íntegra al personal administrativo del sector Educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

A diferencia del Proyecto de Ley N° 3813/2022-CR, esta iniciativa enfatiza el carácter obligatorio del cumplimiento del derecho, sustentándolo en el convenio colectivo celebrado bajo la Constitución de 1979. En particular, desarrolla como antecedente normativo la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y la irrenunciabilidad de los derechos laborales, recogidas en la Constitución de 1979 y ratificadas posteriormente por la Constitución de 1993.

El proyecto sostiene que la controversia se produce por la coexistencia de dos criterios de cálculo: de un lado, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que reconoce la bonificación sobre la remuneración total; y, de otro, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que aplicó la remuneración total permanente. Esta divergencia generó interpretaciones administrativas restrictivas, procesos judiciales reiterados y trato desigual entre trabajadores de un mismo sector.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

Asimismo, el proyecto recoge precedentes administrativos y regionales en los que algunos gobiernos regionales —como Ayacucho, Puno y Arequipa— reconocieron la bonificación sobre la base de la remuneración total mediante ordenanzas regionales, evidenciando que el problema no es la inexistencia del derecho, sino la ausencia de una regla nacional uniforme que cierre definitivamente la controversia.

**Proyecto de Ley N° 5906/2023-CR**

El Proyecto de Ley N° 5906/2023-CR, presentado a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, propone reconocer y otorgar la bonificación por desempeño en el cargo al personal administrativo del sector Educación comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Esta iniciativa mantiene la estructura argumentativa de los proyectos anteriores, pero pone especial énfasis en la denominación de la bonificación como bonificación por desempeño en el cargo, vinculándola directamente con las funciones administrativas que desarrolla dicho personal en el sistema educativo. En ese sentido, el proyecto no solo plantea el reconocimiento de un derecho económico, sino también la valoración institucional de las responsabilidades que asume el personal administrativo en instituciones educativas, UGEL, DRE y demás instancias del sector.

El proyecto señala que la bonificación fue ratificada mediante convenio colectivo celebrado el 28 de setiembre de 1990 entre el Ministerio de Educación y FENTASE, y que su cálculo debe efectuarse sobre la remuneración total percibida por el servidor administrativo. Para los grupos ocupacionales auxiliar y técnico se propone el 30 %, mientras que para el grupo profesional y/o funcionarios de carrera se establece el 35 %.

La propuesta también incorpora una justificación de eficiencia pública: la aprobación de una ley permitiría reducir la litigiosidad derivada de la falta de aplicación uniforme de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED. En

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

consecuencia, el proyecto no solo busca reparar una situación de inequidad laboral, sino también ordenar la gestión administrativa y presupuestaria del sector Educación.

**Proyecto de Ley N° 9261/2024-CR**

El Proyecto de Ley N° 9261/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, propone reconocer la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED al personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Esta iniciativa constituye uno de los proyectos más relevantes dentro del acumulado, por cuanto sistematiza con mayor precisión la cadena normativa que da origen al derecho: Decreto Supremo N° 069-90-EF, Decreto Legislativo N° 608, Acta de Trato Directo MINEDU-FINTASE, Resolución Ministerial N.° 1445-90-ED y Decreto Supremo N° 051-91-PCM. A partir de esa secuencia, el proyecto demuestra que la bonificación no nace de una decisión aislada, sino de un proceso jurídico-laboral específico, con sustento normativo, presupuestal y convencional.

El proyecto desarrolla con especial amplitud la naturaleza vinculante del Acta de Trato Directo de 1990, señalando que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED fue emitida para dar cumplimiento a dicho acuerdo. En ese sentido, sostiene que la controversia no debe resolverse desconociendo la resolución ministerial, sino asegurando su aplicación conforme a la remuneración total, en tanto resulta la interpretación más favorable al trabajador.

Asimismo, la iniciativa incorpora información cuantitativa relevante sobre el universo de trabajadores administrativos del régimen 276, señalando que existen decenas de miles de plazas comprendidas bajo dicho régimen en el sector Educación. Este dato permite dimensionar la importancia social y administrativa

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

de la medida, así como su impacto en un colectivo laboral históricamente postergado.

**Proyecto de Ley N° 9328/2024-CR**

El Proyecto de Ley N° 9328/2024-CR, presentado a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, propone reconocer la bonificación especial a los trabajadores administrativos del sector Educación sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al 30 % y 35 % de su remuneración total.

Esta iniciativa introduce expresamente la finalidad de consolidar y asegurar el derecho de los trabajadores administrativos del sector Educación, dignificar su rol y mejorar su bienestar económico. Asimismo, plantea que la bonificación tiene carácter permanente e irrevocable, en tanto constituye un derecho adquirido que debe otorgarse de forma continua mientras dure la relación laboral.

El proyecto desarrolla una argumentación orientada a la protección de derechos adquiridos, la progresividad y la intangibilidad de los derechos laborales. Además, define la remuneración total como el conjunto de la remuneración básica y demás conceptos remunerativos que integran la compensación económica del trabajador administrativo, reafirmando que la base de cálculo no debe reducirse a la remuneración total permanente.

De igual modo, el proyecto incorpora un enfoque de impacto institucional, señalando que la mejora de las condiciones laborales del personal administrativo contribuye indirectamente al funcionamiento del sistema educativo, pues dicho personal sostiene actividades documentarias, logísticas, operativas, administrativas y de soporte institucional indispensables para la continuidad del servicio educativo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**Proyecto de Ley N° 9390/2024-CR**

El Proyecto de Ley N° 9390/2024-CR, presentado a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, propone otorgar la bonificación por desempeño de cargo al personal administrativo del sector Educación comprendido en el Decreto Legislativo N° 276.

La iniciativa parte de la necesidad de reconocer y garantizar derechos adquiridos mediante convenios colectivos y normativa previa. En su exposición de motivos señala que, desde la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se establecieron porcentajes diferenciados para los distintos grupos ocupacionales, ratificados en acuerdos entre el Ministerio de Educación y FENTASE, aunque su implementación plena ha enfrentado obstáculos presupuestarios y administrativos.

El proyecto pone énfasis en la justicia laboral, la equidad y la necesidad de armonizar la normativa vigente. Sostiene que el personal administrativo cumple funciones esenciales para la operatividad del servicio educativo, pero no ha recibido un reconocimiento proporcional a sus responsabilidades. Además, señala que la falta de aplicación uniforme de la bonificación ha generado desigualdad, litigiosidad y desmotivación laboral.

Finalmente, la iniciativa destaca la viabilidad de una implementación progresiva, con cargo al presupuesto institucional del sector Educación y sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Este criterio resulta relevante para el dictamen de insistencia, pues demuestra que desde la etapa de formulación legislativa se tuvo presente la necesidad de conciliar el reconocimiento del derecho con criterios de sostenibilidad fiscal y programación presupuestaria.

**b) Dictamen de los proyectos de ley**

En la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada Semipresencial de la Comisión, realizada el 5 de noviembre de 2024, la Comisión de Educación,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

Juventud y Deporte aprobó el dictamen favorable acumulado recaído en los proyectos de ley antes descritos, con texto sustitutorio, proponiendo la "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", recaído en los proyectos de ley 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR y 9390/2024-CR.

El 22 de mayo de 2025, el Pleno del Congreso de la República, **aprobó en primera votación** el texto sustitutorio propuesto durante el desarrollo del debate, **por 73 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones**.

El 12 de marzo de 2026, durante la sesión del pleno se aprobó en **segunda votación, por 77 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones**.

El 20 de marzo de 2026, la presidencia del Congreso de la República envió al Poder Ejecutivo la Autógrafa de la "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", para su promulgación por parte del presidente de la República.

La autógrafa finalmente remitida al Poder Ejecutivo contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 reconoce el pago de la bonificación especial;

El artículo 2 establece los requisitos para acceder al beneficio;

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

El artículo 3 regula el cálculo de la bonificación especial, fijándolo en 30 % de la remuneración total para los grupos ocupacionales auxiliar y técnico, y en 35 % para el grupo ocupacional profesional;

La primera disposición complementaria final regula los actos administrativos de implementación progresiva; y

La segunda dispone la reglamentación por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante, el 15 de abril de 2026, mediante Oficio 131-2026-PR, el Poder Ejecutivo observó la Autógrafa de "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Consiguientemente, la Autógrafa de Ley y las observaciones fue decretada hacia la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y su correspondiente dictamen.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimocuarta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 05 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el poder ejecutivo sobre la autógrafa de la "Ley que reconoce la bonificación especial otorgada mediante la resolución ministerial 1445-90-ED, al personal administrativo del sector educación sujeto al decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**Votaron a favor veinte señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, German Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

**Ningún voto en contra.**

**Votaron en abstención cuatro señores congresistas:** Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raul Huaman Coronado y Mery Eliana Infantes Castañeda.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Constitución Política del Perú.**

La Constitución Política del Perú constituye el parámetro superior de análisis de la autógrafo observada. Sus artículos 2, 22, 23, 26, 28, 40, 78, 79 y 108 resultan directamente relevantes para la materia.

El artículo 2 reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y proscribire toda forma de discriminación. Este principio es aplicable al análisis del trato otorgado al personal administrativo del sector Educación, especialmente cuando se advierte que otros colectivos del mismo sector han recibido reconocimiento legislativo respecto de bonificaciones calculadas sobre remuneración total.

El artículo 22 reconoce el trabajo como deber y derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. El artículo 23 impone al Estado el deber de promover condiciones para el progreso social y económico,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

especialmente mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo.

El artículo 26 establece principios laborales fundamentales, entre ellos la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

El artículo 28 reconoce los derechos colectivos de trabajo, entre ellos la negociación colectiva, y dispone que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Esta disposición resulta central, dado que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED se vincula con el Acta de Trato Directo celebrada entre el Ministerio de Educación y FENTASE.

El artículo 40 regula la carrera administrativa y establece que la ley regula el ingreso, derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. En consecuencia, el Congreso se encuentra habilitado para legislar sobre derechos del personal comprendido en la carrera administrativa.

Los artículos 78 y 79 regulan el equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas. Estas disposiciones deben interpretarse de manera sistemática: impiden que el Congreso disponga gasto público inmediato y desfinanciado, pero no prohíben el reconocimiento legislativo de derechos preexistentes cuya implementación se sujeta a progresividad, reglamentación y programación presupuestaria.

Finalmente, el artículo 108 regula el procedimiento de observación presidencial y la facultad del Congreso de reconsiderar la ley observada, pudiendo insistir con el voto de más de la mitad del número legal de congresistas.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

El Reglamento del Congreso regula el procedimiento legislativo ordinario y el tratamiento de las autógrafas observadas. En particular, los artículos 75, 76, 79 y 79-A son relevantes para el presente dictamen.

El artículo 79 establece que la autógrafa aprobada por el Congreso se remite al Presidente de la República para su promulgación y que, si este formula observaciones, estas se tramitan en el expediente legislativo correspondiente.

El artículo 79-A desarrolla las alternativas que tiene la comisión dictaminadora frente a una autógrafa observada: allanamiento, insistencia o nuevo proyecto. En el presente caso corresponde emitir dictamen de insistencia, porque no son admisibles las observaciones sustanciales del Poder Ejecutivo y se propone mantener el texto aprobado por el Congreso.

## **2.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

La Ley del Servicio Civil y su reglamento establecen el marco rector de la gestión de recursos humanos en el Estado. Su relevancia para el dictamen reside en que SERVIR ha emitido criterios técnicos sobre convenios colectivos, vigencia de beneficios y aplicación de derechos laborales en el sector público.

Este marco no desplaza la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 a los servidores comprendidos en dicho régimen, pero sí ofrece criterios de interpretación sobre continuidad de convenios colectivos y gestión de derechos laborales en el Estado.

## **2.4. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

El Decreto Legislativo N° 276 constituye la norma matriz del régimen laboral aplicable al personal administrativo beneficiario de la autógrafa. Regula la

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

carrera administrativa, sus principios, estructura, derechos, deberes y sistema de remuneraciones.

Su artículo 4 establece que la carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de igualdad de oportunidades, estabilidad, garantía del nivel adquirido y retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. Este marco resulta compatible con la finalidad de reconocer una bonificación especial a favor del personal administrativo del sector Educación sujeto a dicho régimen.

**2.5. Decreto Legislativo N° 608**

El Decreto Legislativo N° 608 autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1990. Su artículo 28 facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Esta norma es relevante porque demuestra que existió una habilitación presupuestaria originaria vinculada al cumplimiento de beneficios del personal administrativo del sector Educación, lo que debilita la tesis de que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED carecía absolutamente de sustento normativo.

**2.6. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

El Decreto Legislativo N° 1440 regula los principios, reglas y procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Es relevante porque las observaciones del Poder Ejecutivo invocan el principio de equilibrio presupuestario y la necesidad de sostenibilidad fiscal.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

Sin embargo, esta norma no impide el reconocimiento legislativo de derechos preexistentes. Su función es ordenar la implementación presupuestaria, exigir programación responsable y asegurar que los compromisos fiscales sean incorporados conforme a las reglas del sistema presupuestario.

**2.7. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa**

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM desarrolla reglamentariamente el Decreto Legislativo N° 276. Su relevancia radica en que precisa aspectos operativos de la carrera administrativa, la situación de los servidores públicos, los derechos y obligaciones derivados del vínculo con el Estado, así como la lógica institucional del régimen administrativo público.

En el presente caso, su aplicación permite contextualizar el estatus jurídico del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y la necesidad de que sus derechos sean reconocidos dentro del marco propio de la carrera administrativa.

**2.8. Decreto Supremo N° 069-90-EF**

El Decreto Supremo N° 069-90-EF fijó bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas a diversos servidores públicos y autorizó incrementos vinculados al sistema remunerativo vigente en 1990. Su importancia en la materia radica en que forma parte de la cadena normativa que antecede a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

Los proyectos de ley analizados sostienen que esta norma sirvió de base para habilitar el reconocimiento de bonificaciones al personal comprendido en determinados regímenes, incluyendo al personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

## **2.9. Decreto Supremo N° 051-91-PCM**

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció normas reglamentarias transitorias orientadas a determinar niveles remunerativos de funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Su artículo 12 extendió al personal administrativo del sector Educación los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, como bonificación especial.

La controversia surge porque esta norma aplicó la bonificación sobre la remuneración total permanente, mientras que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y los proyectos acumulados sostienen que corresponde emplear la remuneración total. Por ello, esta norma es central para comprender el origen del conflicto interpretativo que la autógrafo pretende resolver.

## **2.10. Resolución Ministerial N° 1445-90-ED**

La Resolución Ministerial N° 1445-90-ED constituye la fuente específica del derecho cuya insistencia legislativa se propone. Conforme a los proyectos analizados, dicha resolución dispuso que el personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba una bonificación por desempeño de cargo equivalente al 35 % de la remuneración total para el grupo ocupacional profesional y al 30 % para los grupos ocupacionales técnico y auxiliar.

Su relevancia no es meramente administrativa, sino también laboral y convencional, pues se vincula con el Acta de Trato Directo celebrada entre el Ministerio de Educación y FENTASE. Por ello, la autógrafo busca reconocer legislativamente la bonificación especial otorgada por dicha resolución, superando décadas de aplicación desigual, litigiosidad e incertidumbre.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

## **2.11. Jurisprudencia constitucional y judicial relevante**

En general, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial resulta aplicable en cuanto desarrolla los principios de igualdad, irrenunciabilidad, intangibilidad de derechos laborales, interpretación favorable al trabajador, fuerza vinculante de los convenios colectivos y protección del trabajo.

Además, los proyectos acumulados citan pronunciamientos judiciales que han reconocido el cálculo de la bonificación sobre la remuneración total en favor de trabajadores administrativos del sector Educación, lo que evidencia que la controversia no es meramente teórica, sino una problemática real y recurrente que ha generado litigiosidad durante años.

Es más, sobre la iniciativa de gasto y el equilibrio presupuestario, el Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, en cuyos Fundamentos 179 y 193, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

*"[...]"*

***179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.***

*(...)*

***193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente***

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)

*establecido para dicho año fiscal, **no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.***

*[...]"*

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, **siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente**, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

### III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

#### a) Cuestión preliminar

Mediante Oficio 131-2026-PR, de fecha 14 de abril de 2026, el Poder Ejecutivo formuló observaciones a la autógrafa de ley, sustentándose en el Informe 091-2026-EF/46.01. Las observaciones se concentran en tres ejes:

- i) Cuestionamiento al marco normativo habilitante de la Resolución Ministerial 1445-90-ED;
- ii) Alegada incompatibilidad con la nueva estructura de ingresos del régimen del Decreto Legislativo 276; y
- iii) Impacto presupuestario, equilibrio fiscal e iniciativa de gasto.

Corresponde precisar que, conforme al artículo 79-A del Reglamento del Congreso, la Comisión puede emitir dictamen de allanamiento, insistencia o nuevo proyecto. En el presente caso, **corresponde emitir dictamen de insistencia**, rechazando las observaciones sustanciales del Poder Ejecutivo e insistir en el texto de la autógrafa aprobada por el Congreso, por cuanto que esta

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

no crea un beneficio nuevo, sino que reconoce y ordena el cumplimiento progresivo de un derecho preexistente.

**b) Resumen y análisis**

De la revisión del Oficio N° 131-2026-PR y de la autógrafa observada, se advierte que las observaciones del Poder Ejecutivo no se estructuran en tres cuestionamientos independientes, sino en dos ejes materiales claramente diferenciables:

- i) Una observación de naturaleza jurídico-laboral y normativa, referida a la supuesta ausencia de marco habilitante de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y a su presunta incompatibilidad con la consolidación de ingresos del régimen del Decreto Legislativo 276; y
- ii) Una observación de naturaleza presupuestaria y constitucional, vinculada con el presunto impacto fiscal de la medida, el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas.

En consecuencia, resulta metodológicamente adecuado desarrollar las observaciones en dos bloques, sin forzar una división artificial en tres observaciones, pues ello no responde al contenido real del documento remitido por el Poder Ejecutivo.

**PRIMER BLOQUE: OBSERVACIONES 1 y 2: Sobre el marco normativo de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y su relación con la estructura de ingresos del régimen del Decreto Legislativo 276**

El Poder Ejecutivo sostiene que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no contaría con marco normativo habilitante suficiente para reconocer una bonificación, fijar montos o establecer porcentajes a favor del personal administrativo del sector Educación. Asimismo, señala que, con posterioridad, la estructura de ingresos del personal del Decreto Legislativo 276 fue objeto de

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

consolidación normativa, por lo que las disposiciones sobre remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios que se opongan a dicha estructura habrían quedado derogadas.

**Análisis**

La observación debe ser rechazada por los siguientes fundamentos:

**En primer lugar**, la observación parte de una lectura fragmentaria de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, como si se tratara de un acto administrativo aislado, carente de contexto jurídico, laboral e histórico. Esta aproximación es insuficiente. La resolución en cuestión no surgió de una decisión unilateral y espontánea del Ministerio de Educación, sino en el marco de un proceso de trato directo sostenido entre representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación —FENTASE—. El dictamen favorable original dejó establecido que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED fue emitida en ejecución del Acta de Trato Directo del 28 de setiembre de 1990, en la cual se indicó expresamente que dicha resolución comprendía al personal administrativo del sector Educación en los alcances del Decreto Legislativo 608 y del Decreto Supremo 069-90-ED.

**En segundo lugar**, dicho antecedente resulta jurídicamente relevante porque permite identificar la verdadera naturaleza de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED: no fue un mero acto interno de administración, sino un acto de cumplimiento de acuerdos adoptados en el marco de una relación colectiva entre el Estado empleador y la representación de los trabajadores administrativos del sector Educación. En ese sentido, la autógrafo no crea un beneficio ex Novo, sino que reconoce legislativamente un derecho preexistente cuya fuente inmediata es la referida resolución ministerial y cuya fuente material se encuentra en el trato directo celebrado entre el Ministerio de Educación y FENTASE.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**En tercer lugar**, la objeción del Poder Ejecutivo confunde la habilitación presupuestaria con la existencia del derecho. Una cosa es la disponibilidad, programación o registro presupuestal para ejecutar una obligación; otra, distinta, es la validez jurídica del acto que reconoce el derecho. La falta de pago oportuno, la deficiente previsión presupuestal o la ausencia de programación fiscal no extinguen la obligación estatal ni convierten en inexistente el derecho reconocido. Admitir esa tesis implicaría aceptar que la inejecución prolongada de una obligación laboral por parte del Estado puede convertirse, por el simple paso del tiempo, en una causal de desaparición del derecho del trabajador. Tal conclusión es incompatible con los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima e irrenunciabilidad de derechos laborales.

**En cuarto lugar**, debe precisarse que la autógrafa observada no pretende desconocer la existencia del marco normativo actual sobre ingresos del personal del Decreto Legislativo 276. Por el contrario, su texto reconoce una fórmula de implementación progresiva, con participación del Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones o gerencias regionales de educación y unidades de gestión educativa local, y con cargo al presupuesto institucional correspondiente. La primera disposición complementaria final establece expresamente que los actos administrativos se realizarán "en forma progresiva" y con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

**En quinto lugar**, la consolidación de ingresos del régimen del Decreto Legislativo 276 no puede ser interpretada como una cláusula de extinción general de derechos previamente reconocidos. La finalidad de los procesos de consolidación de ingresos en el sector público es ordenar, clasificar y transparentar conceptos remunerativos y no remunerativos; no borrar obligaciones jurídicas válidamente generadas. En términos constitucionales, una norma de ordenamiento administrativo no puede operar como mecanismo indirecto de supresión de derechos laborales reconocidos en favor de un grupo determinado de trabajadores, menos aun cuando estos derivan de un acto

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

sectorial y de un acuerdo colectivo celebrado bajo un marco constitucional que reconocía fuerza vinculante a la negociación colectiva.

**En sexto lugar**, la objeción del Poder Ejecutivo tampoco desvirtúa el contenido central de la autógrafa: el reconocimiento del pago de la bonificación especial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED a favor del personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo 276. La autógrafa delimita con claridad el universo de beneficiarios, exige vínculo laboral vigente desde la entrada en vigor de la resolución y establece el cálculo del beneficio en 30 % de la remuneración total para los grupos ocupacionales auxiliar y técnico, y 35 % para el grupo ocupacional profesional.

**En séptimo lugar**, la insistencia no implica desconocer las competencias rectoras del Ministerio de Economía y Finanzas ni de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. La Comisión reconoce que dichas entidades tienen competencias técnicas en materia de gestión fiscal de recursos humanos y administración del servicio civil. Sin embargo, tales competencias no desplazan la potestad legislativa del Congreso para reconocer derechos, corregir omisiones históricas y establecer mandatos normativos de cumplimiento progresivo. La rectoría técnica del Poder Ejecutivo opera en la fase de implementación; no constituye un veto absoluto frente a la función legislativa.

**En octavo lugar**, corresponde advertir que el Poder Ejecutivo invoca el nuevo marco de ingresos del Decreto Legislativo 276 como argumento impeditivo, pero no explica de manera suficiente por qué dicho marco impediría todo reconocimiento legislativo de una obligación anterior. La observación se limita a afirmar una incompatibilidad general, sin desarrollar un test normativo que demuestre contradicción directa, insalvable y específica entre la autógrafa y la estructura vigente de ingresos. Esa omisión debilita la observación, pues una objeción presidencial debe tener densidad argumentativa suficiente, especialmente cuando pretende dejar sin efecto una ley aprobada por el Congreso vinculada con derechos laborales.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

En consecuencia, se concluye que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED mantiene relevancia jurídica suficiente como fuente del derecho reconocido, que la autógrafa no crea un beneficio nuevo, sino que reconoce una obligación estatal preexistente, y que la consolidación de ingresos del Decreto Legislativo 276 no puede ser utilizada para negar derechos laborales históricamente reconocidos y postergados.

**SEGUNDO BLOQUE: OBSERVACIÓN 3: Sobre el presunto impacto presupuestario, el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto**

El Poder Ejecutivo sostiene que la autógrafa generaría gasto público permanente, que no acreditaría disponibilidad presupuestal suficiente, que no contendría evaluación fiscal multianual y que vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público. Asimismo, advierte que la aplicación de la medida demandaría recursos adicionales al Tesoro Público y afectaría las reglas de estabilidad presupuestaria.

**Análisis**

En este extremo, la observación debe ser rechazada por las siguientes razones:

**Primero**, la autógrafa no contiene una orden de ejecución inmediata, automática e incondicionada de gasto público. Su texto ha sido diseñado precisamente para evitar una afectación abrupta del equilibrio presupuestario, al establecer que la implementación se realizará mediante actos administrativos progresivos y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. Este dato es central: no estamos ante una norma que dispone una transferencia inmediata, una habilitación presupuestal directa o una incorporación automática de recursos adicionales del Tesoro Público, sino ante una ley de reconocimiento y ordenamiento progresivo de una obligación estatal.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**Segundo**, la prohibición de iniciativa de gasto contenida en el artículo 79 de la Constitución no puede interpretarse de manera mecánica ni aislada del resto del texto constitucional. Dicha prohibición busca impedir que el Congreso sustituya al Poder Ejecutivo en la administración inmediata del presupuesto público; no impide que el Parlamento legisle sobre derechos, establezca mandatos de política pública o reconozca obligaciones estatales cuya ejecución debe sujetarse a la programación presupuestaria correspondiente. La diferencia es sustantiva: crear gasto nuevo de ejecución inmediata no es lo mismo que reconocer un derecho preexistente y disponer que su cumplimiento sea progresivo, reglamentado y financiado conforme a las competencias del Poder Ejecutivo.

**Tercero**, la autógrafa no invade la fase de programación, formulación, aprobación ni ejecución presupuestaria. Por el contrario, remite la operatividad de la medida a la coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del sector Educación. La segunda disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar el reglamento de la ley en un plazo de sesenta días. Por tanto, el propio texto reconoce que la implementación requiere intervención técnica del Poder Ejecutivo.

**Cuarto**, no es jurídicamente correcto sostener que todo reconocimiento legal de un derecho laboral con eventual impacto fiscal vulnera por sí mismo el equilibrio presupuestario. Si se aceptara esa tesis, cualquier norma orientada a corregir una deuda social, una omisión remunerativa, una inequidad laboral o una obligación estatal incumplida quedaría automáticamente bloqueada. El principio de equilibrio presupuestario es un criterio de responsabilidad fiscal, pero no una cláusula de inmunidad del Estado frente a sus obligaciones laborales. Su función es ordenar la implementación, no negar el derecho.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**Quinto**, la observación presupuestaria del Ejecutivo revela una contradicción práctica: por un lado, sostiene que la autógrafa carece de análisis suficiente; pero, por otro lado, el propio Ejecutivo identifica universos de servidores, escenarios de cálculo y estimaciones de costo. En el documento de observación se consigna, por ejemplo, un universo de 12 882 servidores y escenarios de costo anual vinculados a la base de cálculo aplicable. Esta información demuestra que existen elementos técnicos suficientes para que el Poder Ejecutivo programe, module y reglamente la implementación. La existencia de un costo no extingue el derecho; obliga a diseñar una ruta fiscal responsable.

**Sexto**, el argumento del "efecto réplica" tampoco resulta suficiente para observar la autógrafa. El derecho reconocido tiene una fuente específica: la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, vinculada al personal administrativo del sector Educación sujeto al Decreto Legislativo 276. No se trata de una homologación general para todos los servidores públicos ni de una regla abierta aplicable a cualquier entidad. El universo de beneficiarios está delimitado por régimen laboral, sector, vínculo y fecha de vigencia. En consecuencia, el eventual reclamo de otros colectivos no puede ser utilizado como razón para negar el derecho de quienes sí se encuentran comprendidos en la fuente normativa específica.

**Séptimo**, la observación presupuestaria debe ponderarse con la naturaleza del derecho involucrado. El personal administrativo del sector Educación cumple funciones indispensables para la continuidad del servicio educativo: gestión administrativa, soporte operativo, mantenimiento institucional, apoyo logístico, archivo, trámite documentario, atención al usuario, servicios generales y soporte permanente a directivos, docentes, estudiantes y familias. La postergación de su derecho económico no es un asunto meramente contable; incide en la dignidad del trabajo público y en la valoración institucional de un colectivo laboral que sostiene diariamente el funcionamiento del sistema educativo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

**Octavo**, la implementación progresiva prevista en la autógrafa constituye una cláusula de razonabilidad fiscal. En lugar de imponer una ejecución inmediata, la norma habilita al Poder Ejecutivo a ordenar el cumplimiento en función de la disponibilidad presupuestaria, la programación multianual, los registros de personal y la capacidad financiera de los pliegos. Esta técnica legislativa es compatible con el equilibrio presupuestario porque no desconoce las reglas fiscales, sino que obliga a incorporarlas en la fase de implementación.

**Noveno**, debe recordarse que el costo fiscal no puede ser evaluado únicamente como carga presupuestaria. También debe analizarse el costo institucional de mantener indefinidamente una obligación incumplida: litigiosidad, generación de devengados, dispersión de criterios administrativos, desigualdad entre servidores, pérdida de confianza en el Estado empleador y deterioro del clima laboral en el sector Educación. Una ley de reconocimiento progresivo permite ordenar una controversia histórica, reducir incertidumbre y establecer una ruta uniforme de cumplimiento.

**Décimo**, la Comisión considera que el Poder Ejecutivo no ha demostrado una incompatibilidad constitucional insubsanable entre la autógrafa y el principio de equilibrio presupuestario. Su observación se basa principalmente en la existencia de impacto fiscal, pero no acredita que la autógrafa imponga ejecución inmediata, que exija créditos suplementarios automáticos, que obligue a demandar recursos adicionales al Tesoro Público en el presente ejercicio o que impida al MEF establecer criterios de gradualidad en el reglamento. Por el contrario, el texto aprobado por el Congreso prevé implementación progresiva y reglamentación sectorial coordinada.

En consecuencia, se concluye que la autógrafa no vulnera el artículo 79 de la Constitución ni el principio de equilibrio presupuestario. La norma reconoce un derecho preexistente, delimita el universo de beneficiarios, establece una base de cálculo conforme a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y encarga su

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**

implementación progresiva al Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

**c) Conclusiones de las observaciones**

**Primero**, la Resolución Ministerial 1445-90-ED no constituye un acto aislado ni carente de sustento, sino una expresión normativa sectorial vinculada al trato directo entre el Ministerio de Educación y FENTASE, por lo que posee relevancia jurídica suficiente para sustentar el reconocimiento legislativo de la bonificación especial.

**Segundo**, la consolidación de ingresos del régimen del Decreto Legislativo 276 no extingue derechos laborales previamente reconocidos ni puede operar como mecanismo de desconocimiento de obligaciones estatales preexistentes.

**Tercero**, la autógrafo no crea gasto público inmediato ni desfinanciado, sino que reconoce un derecho y dispone su implementación progresiva, con cargo al presupuesto institucional y mediante reglamentación del Poder Ejecutivo.

**Cuarto**, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR debe producirse en la etapa de implementación técnica, fiscal y administrativa, sin que ello limite la potestad legislativa del Congreso para reconocer derechos laborales y ordenar su cumplimiento.

**Quinto**, procede emitir dictamen de insistencia, al amparo del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, insistiendo en la autógrafo aprobada por el Congreso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)

#### IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda aprobar por INSISTENCIA en **los mismos términos** de la Autógrafa de la "**LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**"

Dese cuenta

Lima, 05 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2026 13:15:53-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 11:47:00-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:11:56-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZAFACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 16:02:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 17:39:12-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 17:17:24-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:02:27-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:26:16-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2026 19:08:18-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 10:35:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 11:03:50-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 11:03:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 12:53:25-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 15:39:01-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 13:12:16-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 16:28:31-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 16:51:26-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 17:36:18-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/05/2026 09:43:26-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2026 11:33:55-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1445-90-ED, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", (PROYECTOS DE LEY 3813/2022-CR, 4442/2022-CR, 5906/2023-CR, 9261/2024-CR, 9328/2024-CR Y 9390/2024-CR)**